

**ACUERDO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA LÍNEA DE CRÉDITO
CONDICIONAL PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN (CCLIP)**

EC-O0009

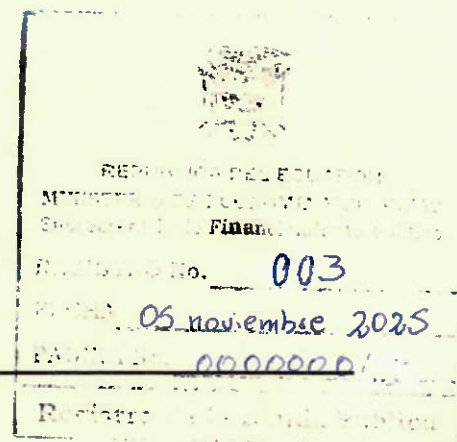
entre la

REPÚBLICA DEL ECUADOR

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión para la Movilidad Eléctrica



ACUERDO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA LÍNEA DE CRÉDITO CONDICIONAL PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN (CCLIP)

Este acuerdo, en adelante el “Acuerdo”, se celebra entre la REPÚBLICA DEL ECUADOR, en adelante, el “Beneficiario”, y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante, el “Banco” y, conjuntamente con el Beneficiario, las “Partes”, para el establecimiento de una Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión, en adelante, la “CCLIP”.

Sección 1. Objeto del Acuerdo. Este Acuerdo tiene por objeto el establecimiento de una CCLIP bajo la cual serán procesadas operaciones individuales de préstamo (en adelante, las “Operaciones Individuales”), con el fin de cooperar con el Beneficiario y con los Prestatarios Elegibles en el desarrollo de programas o proyectos de inversión que sean consistentes con el objetivo multisectorial de la CCLIP previsto en la Sección 2 del presente Acuerdo. La CCLIP fue aprobada por el Directorio Ejecutivo del Banco mediante Resolución DE-106/24, el 5 de septiembre de 2024.

Sección 2. Objetivo Multisectorial de la CCLIP. El objetivo multisectorial de la CCLIP consiste en reducir el consumo de combustibles fósiles y emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) en Ecuador mediante la promoción de inversiones en Vehículos Eléctricos (VE), para lo cual serán necesarias intervenciones en los sectores financieros bancarios y cooperativos, así como de transporte y energía, mediante la preparación y ejecución de las Operaciones Individuales a cargo de los Prestatarios Elegibles, por intermedio de la Corporación Financiera Nacional B.P. (CFN) y la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (CONAFIPS), en sus respectivos sectores, bajo la coordinación y supervisión de la entidad de enlace a que se refiere la Sección 4 del presente Acuerdo (en adelante, la “Entidad de Enlace”).

Sección 3. Definiciones Particulares. Cuando los siguientes términos se utilicen con mayúscula en este Acuerdo, estos tendrán el significado que se les asigna a continuación. Cualquier referencia al singular incluye el plural y viceversa.

- (a) “Contratos Individuales” significa el o los contratos que los Prestatarios Elegibles podrán celebrar con el Banco para el otorgamiento por parte de éste de un financiamiento en apoyo de una Operación Individual con cargo a la Línea de Crédito Condicional establecida mediante el presente Acuerdo;
- (b) “Entidad de Enlace” significa el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional de Seguimiento, que será la entidad de la República del Ecuador que será responsable de la coordinación y supervisión de la Línea de Crédito Condicional y de todo el programa general de inversión por ella amparado;
- (c) “Línea de Crédito Condicional” o “CCLIP” significa la línea de crédito condicional para proyectos de inversión establecida mediante el presente Acuerdo para el financiamiento en apoyo de Operaciones Individuales con cargo a los recursos del Capital Ordinario del Banco o de recursos administrados por éste;

- (d) “Operaciones Individuales” significa los préstamos concedidos por el Banco a los Prestatarios Elegibles con recursos de la Línea de Crédito Condicional establecida en los términos del presente Acuerdo, según se indica en la Sección 1 del presente Acuerdo; y
- (e) “Prestatarios Elegibles” significa la Corporación Financiera Nacional B.P. (CFN) y la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (CONAFIPS).

Sección 4. Entidad de Enlace. (a) En el marco de la CCLIP, el Ministerio de Economía y Finanzas será la Entidad de Enlace.

(b) La Entidad de Enlace será responsable de (i) coordinar y dar seguimiento al programa operativo general de todos los sectores incluidos en la CCLIP, evaluando la consecución del objetivo multisectorial establecido en la Sección 2, para lo cual utilizará los indicadores de resultados multisectoriales que sean acordados con el Banco; (ii) monitorear las Operaciones Individuales en cada sector incluido en la CCLIP, para, cuando sea necesario, proponer ajustes para alcanzar el objetivo multisectorial de la CCLIP; (iii) presentar informes y reportes de seguimiento de los componentes de cada programa en coordinación con la Corporación Financiera Nacional B.P. (CFN), la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (CONAFIPS) y el Ministerio de Infraestructura y Transporte (MIT); (iv) la supervisión del adecuado cumplimiento de los Reglamentos Operativos de Programas; y (v) el intercambio con el Banco para cualquier ajuste que sea necesario para mejorar el cumplimiento de los objetivos del programa.

Sección 5. Utilización de la CCLIP. (a) La CCLIP será utilizada para financiar Operaciones Individuales a través de contratos de préstamo individuales (los “Contratos Individuales”), los cuales serán suscritos en la medida que: (i) los Prestatarios Elegibles hayan presentado al Banco la solicitud de financiamiento correspondiente; (ii) el Directorio Ejecutivo del Banco haya aprobado dicha Operación Individual; y (iii) se cuente con la garantía de la República del Ecuador a las obligaciones asumidas ante el Banco en el respectivo Contrato Individual de préstamo.

(b) El procesamiento de cada nueva Operación Individual, subsiguiente a la primera, estará sujeto a que se cumplan, a satisfacción del Banco y en adición a los requisitos previstos en las políticas, regulaciones y procedimientos del Banco, los siguientes requerimientos, a saber:

- (i) Que el objetivo de la CCLIP figure entre las prioridades definidas en la respectiva estrategia del Grupo BID con la República del Ecuador;
- (ii) Que la Entidad de Enlace mantenga las facultades mencionadas en la Sección 4(b) de este Acuerdo;
- (iii) Que la Operación Individual esté contemplada en los sectores y componentes de la CCLIP y que su objetivo contribuya al logro del objetivo multisectorial de la CCLIP establecido en la Sección 2 de este Acuerdo;

- (iv) Que el desempeño en la ejecución de la Operación Individual previa o en proceso de ejecución del sector a que se refiere la nueva Operación Individual haya sido o sea satisfactorio, de acuerdo con el mecanismo correspondiente del Banco para evaluar el desempeño de operaciones de inversión con garantía soberana en cuanto a avance, y sea probable que se alcancen sus objetivos de desarrollo;
- (v) Que se haya implementado, por el Banco, un análisis de la capacidad institucional del organismo ejecutor propuesto del sector a que se refiere la nueva Operación Individual, y, según el caso, presentado al Banco información sobre el avance en la ejecución de las acciones en los ámbitos de mejora identificados en la evaluación de capacidad institucional de las Operaciones Individuales previas respecto del organismo ejecutor del sector a que se refiere la nueva Operación Individual; y
- (vi) Que se haya realizado una evaluación, basada en pruebas, del estado de preparación que justifique el desarrollo de la nueva Operación Individual y describa el estado general de ejecución de la Operación Individual previa respecto del sector a que se refiere la nueva Operación Individual, lo que abarca un análisis sobre el desempeño de las salvaguardias ambientales y sociales del Banco, si las hubiere.

Sección 6. Monto de la CCLIP. El monto total de la CCLIP es hasta por la suma de cuarenta y tres millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$43.000.000) provenientes de los recursos del Capital Ordinario del Banco, del Fondo Fiduciario para una Tecnología Limpia, o de otros recursos administrados por el Banco, los cuales serán utilizados para financiar las Operaciones Individuales, en los términos previstos en los Contratos Individuales.

Sección 7. Plazo de Utilización de la CCLIP. El plazo para utilizar la CCLIP es de diez (10) años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo.

Sección 8. Cancelación, Reducción o Renuncia de la CCLIP. La CCLIP podrá ser cancelada o su monto reducido en cualquier momento por acuerdo entre las Partes. La cancelación o reducción de la CCLIP no supondrá penalización para ninguna de las Partes. Asimismo, el Beneficiario podrá renunciar a la CCLIP. La cancelación, reducción o renuncia de la CCLIP no afectará a las Operaciones Individuales que se encuentren en ejecución, las mismas que continuarán sujetas a lo previsto en sus correspondientes Contratos Individuales.

Sección 9. Limitaciones a las Obligaciones de las Partes. El presente Acuerdo no constituye una obligación para el Banco de financiar total o parcialmente una Operación Individual, ni, a su vez, una obligación para cualquiera de los Prestatarios Elegibles de solicitar al Banco recursos para financiar total o parcialmente una Operación Individual o del Beneficiario de garantizar obligaciones de los Prestatarios Elegibles en los Contratos Individuales.

Sección 10. Términos y Condiciones Aplicables a las Operaciones Individuales. (a) Las Operaciones Individuales se regirán por las disposiciones establecidas en cada uno de los

respectivos Contratos Individuales pertinentes, inclusive, sin limitación, a las disposiciones relativas a adquisiciones de bienes, servicios y consultorías conforme con las políticas aplicables del Banco.

(b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (a) anterior, cada Operación Individual estará sujeta a los términos y condiciones financieras aplicables a los Contratos Individuales, con la garantía de la República de Ecuador.

(c) Las Partes acuerdan que la primera Operación Individual financiada con recursos de la CCLIP requerirá de recursos de contraparte de la República del Ecuador por un monto correspondiente a tres millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$3.000.000), para la supervisión de la operativización del Componente 3 de dicho programa. Por ello, mediante el presente Acuerdo el Beneficiario se compromete a aportar dichos recursos oportunamente para la completa e ininterrumpida ejecución de la primera Operación Individual.

Sección 11. Seguimiento y Evaluación. Durante la ejecución de las Operaciones Individuales, el Beneficiario, a través de la Entidad de Enlace, el Prestatario Elegible y el Banco se reunirán, al menos, una vez al año para intercambiar información técnica de interés común. Sin perjuicio de lo establecido en los planes de monitoreo y evaluación de cada Operación Individual, en esa reunión se discutirá, entre otros, la marcha de las operaciones dentro de un contexto relacionado con: (a) la utilización de la CCLIP de que trata el presente Acuerdo; (b) el intercambio y la divulgación de experiencias de interés mutuo relativas al cumplimiento de: (i) las metas, objetivos y resultados obtenidos sobre la base del marco de indicadores acordado entre las Partes; y (ii) los requisitos en materia de medio ambiente estipulados en la legislación aplicable de la República del Ecuador y en las políticas del Banco en lo que fueran aplicables a las Operaciones Individuales en ejecución; y (c) la conveniencia de introducir modificaciones en las Operaciones Individuales. En caso de evaluarse que las Operaciones Individuales no estuvieran alcanzando el objetivo previsto en la Sección 2, las Partes tomarán las medidas apropiadas para corregir las deficiencias del caso.

Sección 12. Vigencia. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la última fecha de suscripción por las Partes y, salvo que el mismo hubiese terminado anticipadamente por acuerdo de las Partes o en el caso de cancelación de la CCLIP en los términos de la Sección 8, permanecerá en vigencia hasta la fecha en que haya sido totalmente amortizado el pago correspondiente al último Contrato Individual suscrito al amparo de este Acuerdo y totalmente aportada la contribución indicada en la Sección 10(c).

Sección 13. No renuncia de derechos. El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Acuerdo no podrá ser interpretado como renuncia a tales derechos, ni como una aceptación tácita de hechos, acciones o circunstancias habilitantes de su ejercicio.

Sección 14. Validez. Este Acuerdo es válido y exigible, de acuerdo con los términos en él establecidos, sin referencia a la legislación de ningún país.

Sección 15. Comunicaciones. Salvo acuerdo escrito entre las Partes en que se establezca otro procedimiento, todo aviso, solicitud o comunicación que las Partes deban enviarse entre sí en virtud del presente Acuerdo, deberá efectuarse por escrito y se considerará efectuada en el momento en que el documento correspondiente sea entregado al destinatario en las respectivas direcciones abajo indicadas, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Beneficiario:

De la Entidad de Enlace:

Dirección postal:

Ministerio de Economía y Finanzas
Av. Amazonas entre Pereira y Unión Nacional de Periodistas
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera. Pisos 10 y 11
Postal: 170507
Quito, Ecuador

Facsímil: (593-2) 399-8300

Del Prestatario Elegible 1:

Dirección postal:

Corporación Financiera Nacional B.P.
Oficina Matriz Guayaquil
Av. Nueve de Octubre 200 y Pichincha
Código postal: 090313
Guayaquil, Guayas, Ecuador

Facsímil: (593-4) 259-1800

Correo electrónico: recepcion_secretaria@cfn.fin.ec

Del Prestatario Elegible 2:

Dirección postal:

Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias
Av. Amazonas y Juan José Villalengua
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera 4to Piso
Quito, Ecuador

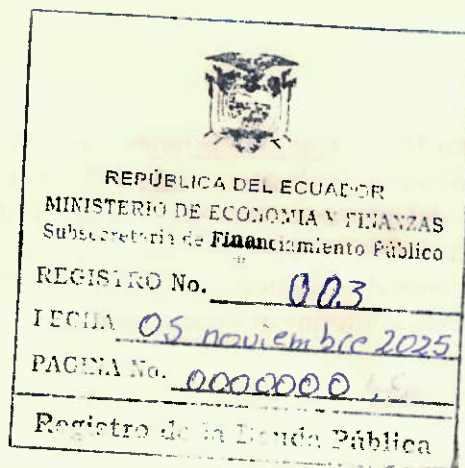
Teléfono: (5932) 380-1910

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Ave., N.W.
Washington, D.C. 20577
Estados Unidos de América

Facsímil: (202) 623-3096



Sección 16. Solución de Controversias. El Beneficiario y el Banco se comprometen a resolver mediante un arreglo amigable y de buena fe cualquier diferencia o disputa relacionadas con la interpretación o implementación del presente Acuerdo.

EN FE DE LO CUAL, el Beneficiario y el Banco, actuando cada uno por intermedio de su representante debidamente autorizado, firman el presente Acuerdo en cuatro (4) ejemplares de igual tenor en Quito, República del Ecuador.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO

Ana María Vallejo Cabezas
Subsecretaría de Fianciamiento Público y
Análisis de Riesgos, Encargada

Igné M. Tristao
Representante del Banco en Ecuador

Fecha: 31 de octubre de 2025

Fecha: 31 de octubre de 2025

TESTIGOS DE HONOR

CORPORACIÓN FINANCIERA
NACIONAL B.P.

CORPORACIÓN NACIONAL DE
FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS

Maricela Edith Benites Loor
Gerente General, Encargada

Héctor Vinicio Mosquera Alcocer
Gerente General

Línea de Crédito Condicional
EC-O0009